

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. 00. 26 de Marzo de 1887 y 81 Agosto 1883).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantizada el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 35

Núm. 457

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de Enero de 1944
por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 10 de Febrero de 1943 sobre primas a la sobreproducción de hulla.

Ilmo. Sr.: Para la debida reglamentación de lo preceptuado en el Decreto de 10 de Febrero de 1943, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 12.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Dirección General de Minas y Combustibles procederá, dentro de la primera quincena del mes de Febrero de cada año, a reunir las declaraciones juradas de la hulla producida, utilizada para consumo industrial o doméstico y dentro de esta, la suministrada a industrias obligadas, en la forma que disponen los artículos séptimo y octavo del Decreto de 10 de Febrero de 1943, bien en dicho Centro Directivo o bien en las Jefaturas de los Distritos Mineros correspondientes.

2.º Dentro de la segunda quince-

na del mes de Febrero de cada año, procederá a publicar una relación-extracto de dichas declaraciones en el "Boletín Oficial del Estado", concediéndose un plazo de quince días para que por las personas o entidades directamente afectadas pueda reclamarse no solo sobre la inclusión o exclusión en la referida relación, sino también sobre las cantidades de hulla producida o suministrada a industrias obligadas.

3.º Dentro del primer plazo fijado en el apartado anterior, la Dirección General de Minas y Combustibles remitirá a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, relación detallada de las declaraciones juradas presentadas, a fin de que esta confirme o rectifiquen los suministros que figuren en ellas, e informe sobre las empresas que, estando comprendidas en las listas de declaraciones, hayan infringido lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero de 1942 o incumplido las órdenes de entrega de su producción.

4.º Transcurrido el plazo de reclamaciones señalado en el apartado segundo de esta Orden, la Dirección General de Minas y Combustibles procederá a comprobar las declaraciones y a resolver las reclamaciones que sobre las mismas puedan presentarse.

5.º Cumplidos dichos requisitos, la Dirección General de Minas y Combustibles formulará la propuesta de reparto de primas en la cuantía señalada en el artículo sexto del Decreto.

6.º Obtenida la superior aprobación a la propuesta, se verificará la

inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de la relación de beneficiarios, para conocimiento de los interesados. A continuación, y previa la intervención que determina el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, la Dirección procederá a incoar los correspondientes expedientes para el pago de las cantidades que en la relación figuren. A tal fin se formulará la oportuna petición de fondos a la Dirección General del Tesoro, con cargo a la Sección de Acreedores de "Operaciones del Tesoro", grupo de "Depósitos" y concepto "Fondo de regulación de la producción de carbones a disposición del Director general de Minas y Combustibles", petición que se ajustará a lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto de 25 de Febrero de 1930.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Minas y Combustibles para la apertura de una cuenta corriente en el Banco de España, con la denominación "Primas y compensaciones para las hullas", donde se ingresarán las cantidades extraídas de la cuenta de Tesorería para el abono de las primas a cada una de las entidades beneficiarias. Estos pagos se realizarán por medio de talones expedidos por el Jefe de la Sección de Combustibles de este Ministerio, quien tiene a su cargo la tramitación de los expedientes que motivan aquéllos, e irán autorizados por el Director general de Minas y Combustibles, o funcionarios de dicho Centro Directivo en quién aquél, usando de las atribuciones que le concede el artículo segundo del De-

creto, delegue expresamente esta atribución. Los justificantes de los pagos realizados se unirán a los expedientes respectivos.

8.º Para verificar la extracción de fondo de la cuenta existente en la Tesorería General del Ministerio de Hacienda, Sección de Acreedores de "Operaciones del Tesoro", los libramientos se extenderán a nombre del Director general de Minas y Combustibles o persona en quien éste delegue, y su importe se ingresará en la cuenta corriente abierta en el Banco de España para el pago de las primas.

9.º Una vez aprobada la propuesta a que hace referencia el apartado quinto de esta Orden, se procederá a formular, por la Dirección General de Minas y Combustibles, la oportuna propuesta, para con las cantidades sobrantes, proceder a la concesión de las primas a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo octavo del repetido Decreto de 10 de Febrero de 1943, cumpliéndose para su pago una vez aprobada la propuesta, los trámites que se señalan en los apartados quinto, sexto y séptimo de la presente Orden.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de Enero de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Febrero de 1944
AÑO IX NUM. 34

Núm. 484

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de Enero de 1944
por la que se amplían los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente» a los movilizados, casados, de los reemplazos 1940 y 1941.

Ilmo. Sr.: La situación especial que se creaba a las familias de los movilizados como consecuencia de la guerra de liberación, motivó que el Gobierno acudiese en su auxilio, creando a tal efecto, por Decreto número 174, de 9 de Enero de 1937, el Subsidio a las familias de combatientes, cuya reglamentación definitiva fué establecida en 15 de Abril de 1939 al dictarse el texto refundido del Decreto de 25 de Abril de 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias son causa de que todavía no se haya restablecido la normalidad en el reclutamiento, en cuanto a las fechas de incorporación de los reemplazos y tiempos de permanencia en filas de los mismos, y con la finalidad de remediar en lo posible la situación de las familias de aquellos movilizados que en la fecha de su incorporación se hallasen casados, atendiendo con su trabajo al sostenimiento de su hogar.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente», reglamentados por Decreto de 25 de Abril de 1938, texto refundido de 15 de Abril de 1939, se hacen extensivos a las familias de los movilizados de los reemplazos de 1940 y 1941 que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Artículo 2.º Serán de aplicación en el caso presente los preceptos del citado texto legal y Reglamento para su desarrollo de fecha 30 de Abril de 1938, texto refundido de 15 de Abril de 1939, así como cuantas normas e instrucciones se han cursado por este Ministerio para el funcionamiento de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 31 de Enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 626

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en catorce del corriente mes, acordó anunciar, la subasta para contratar la reparación de explanación y firme de la carretera provincial DE CABRA A SU ESTACION Y RONDA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS CON DOS CENTIMOS (36.436'02 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a dos de Julio de mil novecientos veintinueve, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento de citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día diez y ocho del próximo mes de Marzo, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación provincial, o el siguiente día hábil, si por cualquier circunstancia dicho día no lo fuera, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces, o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado Gestor designado al efecto por la Corporación.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el último día hábil que resulte con anterioridad al en que debe celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el día diez y siete del citado mes de Marzo, o el último que resultase hábil con anterioridad a éste, si no lo fuera, extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de 6 pesetas; habiéndose de acompañar a los pliegos fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Diputación de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y UNA PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS (pesetas 1.821'80), importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la de TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON SESENTA CENTIMOS (3.643'60 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10%), como fianza definitiva; pudiéndose admitir para dicha fianza Cédulas del Banco de Crédito Local.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente

la subasta; y las unidades de obras ejecutadas se abonarán por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación que para la reparación de carreteras provinciales, figura en el vigente presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º del R. D. L. de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los impuestos y timbres provinciales, en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas; así como al de los anuncios y demás gastos que origine la subasta, el rematante.

Córdoba diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—
El Presidente, **Enrique Salinas**.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N.
vecino de
con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la contratación en subasta pública de la reparación de explanación y firme de la carretera provincial DE CABRA A SU ESTACION Y RONDA, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y UNA PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas determinadas en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el R. D. L. de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellos.

18.º Tercio de la Guardia Civil

118ª Comandancia Rural

Núm. 546

MES DE ENERO DE 1944

RESUMEN DE SERVICIOS PRESTADOS EN DICHO MES

Detenidos por diferentes delitos 57.
Capturas de requisitoriados, 2.
Delincuentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 3.
Delincuentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 10.

DENUNCIAS

Por infracción a la Ley de Caza, 1.
Por infracción de la Ley de Pesca, 1.
Por infracciones en las carreteras y carruajes, 107.
Número de denuncias, 113.

INFORMES Y AVALES EMITIDOS

A autoridades, 1.410.
A particulares, 116.

ARMAS RECIBIDAS

De caza, 3.
Prohibidas: De fuego, 3.
Blancas, 1.
Número de denuncias, 7.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL

Denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 10.
Denuncias por ganado pastando sin autorización, número de cabezas y especies:

Lanar, 723.
Cabrío, 1.404.
Vacuno, 52.
Cerdo, 2.588.
Caballar, mular y asnal, 2.
Número de denuncias, 191.
Número de conducciones de productos efectuadas, 95.
Número de presos conducidos, 479.

POR CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Actas levantadas, 50.
Detenciones e incautaciones:
Reos de contrabando, 2.
Tabaco, 61'650.
Plantas de tabaco, 53.
Cabezas de ganado: Mayor, 1.
Azúcar, 53'500.
Otros artículos alimenticios, 1987'000.

Otros géneros, 1868'500.
Córdoba 10 de Febrero de 1944.
—El Teniente Coronel primer Jefe P. A. y O. El Comandante, Firmado ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 609

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente municipal y cumplidos los límites reglamentarios, se convocó segunda subasta para contratar suministro de leche de vaca necesaria para la Institución benéfica municipal «Gota de Leche» acto que habrá de celebrarse a las doce horas

del siguiente días a la terminación del plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

La cantidad de leche que habrá de suministrarse diariamente será de ciento diez litros a ciento cincuenta y el tipo de licitación es el precio de tasa que rija en la fecha del suministro, bonificado en un cinco por ciento por litro.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final y los pliegos de condiciones técnico-sanitarias y económico-administrativas están de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal.

Córdoba diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, P. Romero.

Don. vecino de. como acredita con cédula personal de la tarifa. clase. número. que acompaña, enterado de las condiciones técnico-sanitarias y económico-administrativas referentes al suministro de leche de vaca necesaria para la Institución benéfica municipal «Gota de Leche», se obliga y compromete a realizar el mencionado servicio con sujeción estricta a aquellas con la bonificación de. en el precio de tasa oficial que rija en la fecha del suministro para cada litro de leche.

(La bonificación se consignará en letra).

Fecha y firma.

CASTRO DEL RIO

Núm. 520

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, en la sesión celebrada el día 2 de Diciembre último, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939, se convoca para la provisión en propiedad, las vacantes existentes en la actualidad en este Ayuntamiento.

Art. 1.º Se proveerán por oposición, la plaza de Oficial tercero de Secretaría, la de Auxiliar tercero de la misma, que se expresan: y por concurso la de Perito Aparejador municipal, Empleados Subalternos, guardia y obreros, que se harán mención.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en la regla novena de la expresada Orden y los concursos resueltos por este Ayuntamiento el 12 de Julio de 1940, 16 de Agosto de 1941 y 30 de Abril de 1943, las plazas vacantes, se distribuyen en los siguientes grupos:

A) PARA CABALLEROS MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.

Dos de Guardia municipal con el haber anual de 3.250 pesetas.

Estas plazas son reservadas al Benemérito Cuerpo de Mutilados y quedan a disposición de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y serán provistas a pro-

puesta de la Comisión Inspectora Provincial, con arreglo al Decreto de 5 de Abril de 1938, Orden de Gobernación de 7 de Diciembre de 1939, Decreto de 12 de Julio de 1940 y demás disposiciones complementarias. Estas plazas por lo tanto, quedan fuera de concurso ordinario y no le es aplicable el traspaso de cupo.

B) PARA OFICIALES PROVISIONALES Y DE COMPLEMENTO.

Una de Perito Aparejador municipal, con el haber anual 6.000 pesetas.

C) PARA EXCOMBATIENTES.

Una de Oficial tercero de Secretaría con el haber anual de 4.600 pesetas.

Una de Auxiliar tercero de Secretaría, con el haber anual de 3.380 pesetas.

Una de Guardia municipal, con el haber anual de 3.250 pesetas.

Una de Conserje del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.126'50 pesetas.

D) PARA EXCAUTIVOS.

Una de Sepulturero municipal, con el haber anual de 2.750 pesetas.

E) PARA HUÉRFANOS DE GUERRA.

Una de Guardia municipal, con el haber anual de 3.250.

F) PARA CUPO LIBRE.

Una de encargado del carro del Matadero y del de materiales de construcción con el jornal diario de ocho pesetas.

Art. 3.º Si no se presentasen solicitudes de aspirantes a las vacantes anunciadas, en cualquiera de los turnos expresados, o los opositores de aquellas otras que necesiten este requisito de la oposición no obtuvieran el número de puntos necesarios para merecer su aprobación, se procederá en el primer caso a traspasar las vacantes del grupo sin solicitar al inmediatamente inferior, y en el segundo caso le serán adjudicadas al opositor que haya alcanzado la puntuación necesaria, aunque no esté comprendido en el grupo a que aquella pertenezca y de concurrir más de uno, al de mejor puntuación entre los aprobados y de existir empates, se tendrá en cuenta las normas 9.ª letra d) de la Orden de 30 de Octubre de 1939. Para el caso de traspaso de plazas a la oposición no restringida, los empates se resolverán a favor del opositor que reúna mejores antecedentes políticos sociales y de adhesión al movimiento.

Art. 4.º Los opositores a las plazas de Oficial y Auxiliares y los concursantes a la de Perito Aparejador municipal, empleados subalternos, guardias y obreros, deberán reunir las condiciones que para grupo de Funcionarios exigen las reglas 3.ª, 4.ª y 8.ª de la citada Orden Ministerial.

Art. 5.º El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde, un Representante del Profesorado Oficial del Estado, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo, otro de

la Dirección General de Administración Local, Secretario e Interventor de este Ayuntamiento.

Art. 6.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones o concurso que se convoca serán dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, y sellos municipales de igual cantidad y presentadas dentro de un mes a partir del siguiente en que aparezca la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A LAS SOLICITUDES SE ACOMPAÑARÁN LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, de la respectiva vecindad del opositor o concursante.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

c) Otro de antecedentes penales del Registro General de Penados.

d) Otro de la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o imposición física para el desempeño de la profesión.

f) En cuanto a la plaza técnica, certificado de resultado del expediente de depuración instruido al solicitante por el Colegio Oficial de Peritos Aparejadores y título profesional del mismo.

g) Los documentos, bien en original o por testimonio que acredite la condición de mutilados. Ex-combatiente, Ex-cautivo o huérfano de guerra, en los que ostente estas cualidades y las que quieran hacer valer en los respectivos cupos.

Art. 7.º Los ejercicios de la oposición serán dos: uno oral y el otro práctico escrito.

El primero se llevará a efecto con sujeción a los programas mínimos, inserto en la disposición adicional de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

El práctico versará sobre ejercicios de escritura, mecanografía, gramática y aritmética.

Los ejercicios se calificarán en la siguiente forma:

Los miembros del Tribunal podrán conceder de cero a diez puntos por cada tema del primer ejercicio y la totalidad de ellos se dividirán por el número de los miembros presentes de aquel representando el cociente la media aritmética por el opositor, que no podrá ser inferior a cinco puntos para tener derecho a realizar el segundo ejercicio, ya que el teórico-oral es eliminatorio.

El segundo ejercicio práctico escrito se realizará de igual forma que el anterior.

Finalizados estos ejercicios, la clasificación definitiva se obtendrá sumando todos los puntos que en ambos haya obtenido el opositor y que divididos por el número de miembros actuales en el Tribunal examinador habrá de dar un cociente no inferior a diez puntos, mínimo indispensables para merecer la clasificación de aprobados.

Las plazas se adjudicarán a los opositores que reúnan la mayor puntuación entre los aspirantes aprobados, sin distinción, y solamente en caso de empate, tendrán preferencia los que reúnan las condiciones establecidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) y circunstancias aclaratorias invocadas anteriormente por el orden señalado.

El ejercicio teórico se verificará contestando el opositor durante el plazo máximo de una hora, cuatro temas sacados a la suerte, de entre los temas de los programas oficiales invocados.

El ejercicio práctico que será igual para todos los opositores a la plaza de Oficial que se desarrollará en conjunto en el término de dos horas como máximo con arreglo al ejercicio de escritura, mecanografía, aritmética, e instruir varios expedientes administrativos a juicio del Tribunal examinador, y para la plaza de Auxiliar se desarrollará el ejercicio también por todos los opositores en conjunto y este consistirá en escritura, mecanografía, aritmética, y gramática.

El Tribunal hará la propuesta de los opositores que hayan de ocupar las plazas, reservándose la facultad de declararlas desiertas caso de que ninguno de los opositores reúna las condiciones establecidas.

Art. 8.º El concurso para proveer la plaza de Perito Aparejador se resolverá mediante acuerdo del Tribunal expresado, teniendo en cuenta como prelación de méritos:

Primero: El que mayor servicio acredite prestados al Estado, provincia o municipio.

Segundo: El haber prestado más tiempo de servicios o trabajos a las órdenes de algún Arquitecto o Ingeniero.

Tercero: Mayor tiempo de trabajo en Entidades Constructoras u obras particulares, y

Cuarto: Más antigüedad en la carrera; todo ello se acreditará con las oportunas certificaciones.

Art. 9.º El de las plazas de empleados subalternos, guardias y obreros municipales, se resolverá también mediante acuerdo del Tribunal indicado, apreciando los méritos de cada concursante de acuerdo con el párrafo d) de la regla novena, de la Orden repetida y el resultado del examen a que se le someterá, consistente:

A) Para los Guardias municipales en el conocimiento que demuestren de las Ordenanzas municipales y de las faltas previstas y penadas en el Código Penal. Como ejercicio práctico se le propondrá un trozo de escritura al dictado, operaciones de aritmética, las cuatro reglas y redacción de un parte sobre un caso de infracción de las Ordenanzas.

B) Para los demás empleados subalternos el ejercicio versará sobre escritura al dictado una operación elemental aritmética y se le exigirá además conocimiento de las obligaciones del cargo a que curse, siendo mérito para la de encargado

de los carros del Municipio, el que acredite haber venido desempeñando el cargo de carrero en cualquier entidad o particular más de un año.

Art. 10.º Los opositores a la plaza de Oficial, ingresarán en la Caja municipal en concepto de derecho de examen treinta y cinco pesetas y los de Auxiliar veinte y cinco. Los demás concursantes no satisfarán cantidad alguna.

Art. 11.º Se anunciará previamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la fecha en que comenzarán los ejercicios de la oposición y de concurso, que serán dentro del plazo mínimo de cuatro meses, a contar desde la inserción de esta convocatoria, para dar cumplimiento a la regla trece de la referida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Castro del Río 24 de Enero de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 625

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que próxima a finalizar la recolección de la aceituna y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la ordenanza del arbitrio sobre los productos de la tierra, los dueños o cultivadores de olivar de este término, presentarán en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho días hábiles a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaración jurada y por duplicado de la cantidad obtenida de citado fruto con el fin de practicar las debidas operaciones y formular los oportunos cargos en las cuentas de valores correspondientes, a los efectos del cobro del arbitrio expresado.

Al propio tiempo y durante igual plazo, los propietarios de terrenos enclavados en el término municipal formularán asimismo declaración de las labores de siembra que en aquellos hayan practicado, con indi-

cación de la extensión superficial dedicada a cada uno de los distintos cultivos de cereales.

Se advierte a los contribuyentes a quienes afecta este bando que si durante el plazo indicado hicieren dejación de sus derechos y obligación de prestar las anteriores declaraciones y no hubiesen mostrado conformidad con los productos atribuidos o estimados por la Junta Conciliadora se considerarán comprendidos dentro del régimen de Concerto y sometidos desde luego a los resultados que ofrezcan los cuadros de estimación y valoración de los productos, según dispone el artículo 23 de referida Ordenanza.

Los contribuyentes concertados con anterioridad, y los que por omisión de esta primera declaración se consideren como tales quedarán relevados de seguir prestando las declaraciones que periódicamente exige la precitada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 1.º de Febrero de 1944. - Martín C. de los Cobos.

BENAMEJI

Núm. 548

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiéndose aprobado por esta Comisión Gestora en sesión de 31 de Enero último, la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año de 1943, y en cumplimiento del citado acuerdo, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas, que serán sometidas a resolución de la Corporación en los siguientes quince días.

Lo que en cumplimiento al citado acuerdo, se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Benameji a 11 de Febrero de 1944. - El Alcalde, J. Subirá. - P. S. M., El Secretario, Juan Cano.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 445

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Letrado, Juez municipal en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de Rafael Navarro López Obrero, contra Manuel Carrillo Lupiáñez, sobre reclamación de cantidad y he mandado sacar a pública subasta por segunda vez por declarar sin efecto el remate anterior la finca que después se dirá, señalándose para que el acto tenga lugar el día once de Marzo próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCA

Casa número siete de la calle Pedro Gómez, de Cañete de las Torres, con fachada orientada a Levante que linda por la derecha con casa de Juan Borrego, izquierda con la calle a que hace esquina y fondo con corralón de Antonia García Flores, valorada a los efectos de subasta en seis mil pesetas.

CONDICIONES

Primera. - El tipo de subasta será con la rebaja del veinticinco por ciento del valor y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

Segunda. - Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. - Los títulos a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador

acepta como bastante la titularidad y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito actor continuarán subsistentes, tendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado a la responsabilidad de la misma sin darse a su extinción el precio remate.

Dado en Bujalance a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Miguel Fernández. - El Secretario, Joaquín Carrillo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 544

Don Jesús López Peñas, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha he dado comienzo a la incoación expedientes de Responsabilidad Políticas, contra los inculcados siguientes.

Rafael Avila Liceda, Dámaso Franco, Luis Barbancho Cano y Jorge Luna Caballero, vecinos de Fuente la Lancha.

Enrique Gallego Romero, vecino de Fuente la Lancha.

Plácido Isidoro Torrico Muñoz, vecino de Villaralto.

Ramón Puerto Moyano, vecino de El Viso.

Rafael Piedrahita Jurado, Bernardino Muñoz Castillejos, Aquilino Fernández Ruiz y Manuel Daza Jurado, vecinos de Santa Eufemia.

José Santos Jurado, vecino de Hinojosa del Duque.

Juan Ruiz Balsera, vecino de Hinojosa del Duque.

Sebastián Pérez Herrador, vecino de Hinojosa del Duque.

Luis Ramirez González, vecino de Hinojosa del Duque.

Dado en Hinojosa del Duque a 1.º de Febrero de 1944. - Jesús López. - Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

NUMERO 416

Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería, y franco y registrable el terreno ocupado por los mismos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9923	Josefina	Loma de Canterías	Añora	D. Julio Madueño Serrano	Por renuncia	24-1-1944
10009	La Vista	Cerro-Gordo	Pozoblanco	"	"	"
10010	Inesperada	Los Ranchalejos	Pedroche	"	"	"
10029	Angeles	Loma de Canterías	Pozoblanco	"	"	10-1-1944
10038	Gran Capitán	Sierra de los Santos	Fuente Obejuna	Manuel Castillo Lastrucci	"	24-1-1944
10048	Manolita	Oya Cardosa	Torrecampo	Diego Toril Espejo	"	"
10053	La Oira	Cercado de los Perales	"	José Alcántara Sampelayo	"	"

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 28 de Enero de 1944. - El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.